
GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 10 DE MAYO DE 1808.

En esta gazeta no hay ningun capitulo de oficio sino el de Madrid.

ESPAÑA.

Madrid 10 de mayo.

Considerando la importancia de las resoluciones tomadas desde el día 2 del corriente, las insertamos aquí por el orden de fechas:

„ Aunque por las providencias tomadas se logró contener el alboroto del pueblo en la mañana de este día, y se ha visto ya desde la tarde el sosiego público, conviene tomar otras precauciones que aseguren el que no se repitan tan funestos sucesos. Y con este objeto se hace saber á todos los habitantes de Madrid que por ningun título ni pretexto se reúnan en las calles y plazas; en el concepto de que si advertidos por qualquier alcaide de corte ó de barrio, ó cabeza de ronda, ó gefe militar con patrulla de qualquiera graduacion que sea, no se dispersaren inmediatamente, se les tratará como violadores de la pública tranquilidad, é impondrán las penas correspondientes hasta la de muerte.

Que los alcaldes de corte recojan en el día de mañana en sus respectivos cuarteles todas las armas cortas blancas (en las quales es bien sabido que se comprehenden los puñales) y de fuego, para colocarlas en la pieza que á este fin se destine en las casas capitulares.

Que de las escopetas y armas largas permitidas por la pragmática solo para la defensa propia, y evitar los asaltos de ladrones en las habitaciones ó en los caminos, se forme lista por los mismos alcaldes de cuartel, haciendo saber á sus dueños que no las empleen en otros usos, ni las entreguen á diferentes personas, baxo las mas severas penas.

Que si despues de la publicacion de este bando se encontrare alguno usando de dichas armas cortas blancas ó de fuego, se le impondrá no solo la pena de pragmática, sino tambien se agravarán hasta la de último suplicio.

El consejo espera de la ilustracion y obediencia de los vecinos honrados de Madrid que procurarán impedir todo desorden, cuidando se conserve la mejor buena armonía con la tropa francesa, para no exponerse á las fatales

resultas que ya se han empezado á experimentar. Madrid 2 de mayo de 1808. = Está rubricado."

„La junta suprema de gobierno, reunida y compuesta en este dia de los señores D. Francisco Gil de Lemos, D. Miguel Josef de Azanza, D. Sebastian Piñuela y D. Gonzalo O-Farril, secretario del despacho; y de los señores Duque de Granada de Ega, presidente del consejo de las Ordenes, marques Caballero, presidente del de Hacienda, marques de las Amarillas, decano del de Guerra, D. Arias Mon, decano del de Castilla, y conde de Montarco, consejeros de Estado, para oír la lectura de una carta de S. A. I. y R. el gran duque de Berg, con fecha de hoi, estando deliberando sobre ella, se sirvió S. A. I. y R. ofrecerse á venir á la junta. La qual despues de una madura deliberacion en su presencia, considerando

Que las circunstancias extraordinarias de que habla S. A. I. en su carta existen realmente;

Que no se debe perder un instante en prevenir y precaver los males que resultarían para el reino de qualquiera irresolucion en las autoridades constituidas, tanto civiles como militares;

Que la familia real se halla reunida en Bayona, de donde sabremos en breve tiempo lo que se haya decidido baxo la mediacion de S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia;

Que finalmente se sobreentiende que nada debe anticiparse ni juzgarse de antemano, en la presente sesion, á las disposiciones que se esperan de Bayona;

Ha resuelto:

Que nombra presidente de dicha junta suprema de gobierno á S. A. I. y R. el gran duque de Berg.

La junta ha decidido en seguida unánimemente que todos sus miembros se reunirán á esta resolucion, y concurrirán cada uno por su parte al despacho franco y sincero de todos los negocios de la monarquía.

Despues de esto ha nombrado la junta unánimemente por su secretario al coronel conde de Casa-Valencia, oficial de la primera secretaria de Estado, quien formará y guardará minutas de las deliberaciones y resoluciones de cada sesion, y refrendará quanto se expida por dicha junta suprema. = Palacio 4 de mayo de 1808. = Firmado = *Joaquin*. = Fr. Francisco Gil. = El conde de Montarco. = Arias Mon. = El marques Caballero. = El duque de Granada de Ega. = Miguel Josef de Azanza. = Sebastian Piñuela. = El marques de las Amarillas. = Gonzalo O-Farril. = El conde de Casa-Valencia, secretario."

„La fidelidad y obediencia á las leyes que hemos jurado son inseparables de la pública tranquilidad: sin ella no hai clase alguna del estado que pueda subsistir; y así como los ciudadanos útiles y honrados padecen todo género de horrosas extorsiones, vilipendios y violencias, encuentran en ellas mismas los malévolos su aparente y momentánea felicidad.

Pueblos de esta grande monarquía: generosos españoles, que teneis la dicha de vivir baxo la influencia de sus sabias leyes, y de gozar en el re-

poso de vuestros respectivos domicilios los frutos que vuestro sudor os proporciona, ó que habeis adquirido de vuestros nobles ascendientes: M. RR. arzobispos y RR. obispos, comunidades regulares, y religioso clero de estos vastos dominios, escuchad con atencion la voz del consejo, ya que desde su primitiva eleccion no habeis dudado de su indeleble amor á la patria, y de su constante proteccion á todas las clases de su estado.

Una gran parte de ellas desde la mas elevada y distinguida encierra en su ancho seno esta capital. ¡Qué terror no causaria al verlas perecer en un momento! La humanidad se resentiria con semejante espectáculo; y estos reinos se cubririan de luto en un instante. Pues esta triste catástrofe estuvo para suceder en esta corte en la mañana del dia 2 del corriente, si las infames ideas de un corto número de facciosos y tumultuarios se hubiesen realizado.

¿Pero á quién se debió esta felicidad, que no puede callarse? Al acelerado remedio que ordenó sabiamente la suprema junta de gobierno. En medio del estruendo y del horror que causaban los tristes despojos de un pueblo desordenado, se presentaron los ministros de la junta á caballo delante de las puertas del consejo, quien, acompañado de los demas tribunales supremos, de sus presidentes, del capitan general de esta provincia, y de algunos grandes de la mayor graduacion que pudieron concurrir, salió á la calle, y en todas las mas principales y barrios populosos de esta corte publicó este consejo con sorprendente solemnidad y formal aparato un bando, que fue recibido por sus vecinos con innumerables vivas y aclamaciones, en que se ofrecia recíprocamente la seguridad y sosiego de la tropa francesa y habitantes.

Quedó desde este momento tranquilo el pueblo, digno de la mayor alabanza por la pronta obediencia que prestó á las supremas potestades civiles que le mandan. Nada se hubiera conseguido si la beneficencia y humanidad del Sereno Sr. gran Duque de Berg no hubiera por su parte coadyuvado á tan arriesgada operacion. Pero S. A. I. y R. destinó en el mismo momento á algunos generales de su mando para que con la tropa que considerasen necesaria acompañasen y auxiliasen á tan ilustre comitiva.

Asi se executó; y se consiguió dichosamente quanto se deseaba. Vive ya este gran pueblo en el mayor sosiego; pero como el consejo tiene á su vista todos los demas de que se componen estos reinos y señoríos, ha creído ser de su primera obligacion no solo pintarles, aunque en bosquejo, una pequeña parte de lo que presencié, sino tambien el dictarles las reglas que deberán circular y observar las audiencias, intendentes, corregidores y demas justicias á quienes corresponda. ¡Quiera el cielo que tan melancólica escena no se repita en alguno de ellos!

Para conseguirlo tomarán quantas precauciones prudentes sean imaginables para conservar la tranquilidad y buen orden en todos, ocupándose incessantemente en conseguirla.

Procurarán persuadir la importancia de la mejor armonía con las tropas francesas, disuadiendo á sus respectivos súbditos de los errores y equivocados fervor, que solo pueden servir para la destruccion de ellos mismos, de sus vidas, haciendas y propiedades.

Todos los RR. prelados, párrocos, nobleza y justicias son interesados en conseguirlo. El consejo quiere, y así lo manda y encarga, porque les ama en su corazón, porque trabaja por su felicidad, y porque estos preceptos son en todo conformes á los objetos del bien público.

Si no obstante hubiese algunos (lo que no se espera) que perturbasen el sosiego público, que intentasen romper la alianza de estas dos grandes naciones, ó que maltratasen de obra ó de palabra á los militares franceses, y demas individuos de esta nacion; quiere el consejo que el castigo sea riguroso y severo, á proporcion de la mayor ó menor malicia del delito; avisando sin dilacion al consejo de quanto ocurra (sin que se suspenda por esto la execucion de la pena) para providenciar lo que convenga."

La junta suprema de gobierno á los habitantes de Madrid.

„Habitantes de Madrid: vuestra tranquilidad será ya inalterable: debido en lo sucesivo á la lealtad de vuestro carácter, va á afianzarse con la seguridad que inspiran las leyes, y los prudentes y zelosos magistrados encargados de su execucion.

Con este convencimiento previene la junta suprema de gobierno, que suprimida, luego que lo pidió la humanidad, en el ejército aliado la comision militar, á cuyo severo necesario expediente, reservado para la milicia en los casos extremos, obligó el error de pocos individuos, y de un solo dia todo habitante, sea de la clase que fuere, que diese motivo para ser arrestado por las tropas francesas, con tal que no haya hecho armas contra ellas, será entregado inmediatamente á sus jueces naturales, y juzgado por ellos.

En el solo caso exceptuado de esta lei de haber hecho armas contra la tropa francesa, asistirá tambien á la formacion de la causa del reo, y hasta su estado de sentencia, el juez que designe el tribunal competente de la nacion.

Ningun vecino domiciliado ó de paso por esta villa será molestado en llevar la capa puesta ó con embozo, y mucho menos los eclesiásticos.

Los traginantes que se emplean en el abasto diario de esta corte no experimentarán en lo venidero la menor vexacion ni detencion de sus carros ó acémilas. Qualquiera que tuviese justa queja, acudirá á darla al juez de policia, seguro que en el discurso del dia obtendrá justicia, y aun resarcimiento del daño que haya sufrido.

A los arrieros que tambien se emplean en traer víveres ó provisiones á esta corte, y que suelen permanecer en ella algunos dias, no se les embargará, ni aun en la mas urgente necesidad, arriba de la mitad de su ganado; y en ningun caso por mas tiempo que el de 3 ó 4 dias, que le serán puntualmente pagados á los precios ya señalados.

En las puertas de la villa en que los traginantes han experimentado detenciones arbitrarias para reconocerlos, y despojarlos de sus armas, estarán dadas las órdenes convenientes para precaver este abuso. Pero se reitera el encargo de que nadie se introduzca en el pueblo con armas de fuego ú otras prohibidas, ó que las dexé depositadas en la misma puerta. Palacio 5 de mayo de 1808. = Por acuerdo de la junta suprema de gobierno el conde de Casa-Valencia, secretario."

Nota. Por acuerdo de este día ha nombrado la junta juez de policía al consejero de Castilla D. Domingo Fernandez de Campománes.

Don Arias Antonio Mon y Velarde, decano del consejo y cámara de S. M. &c.

„Hago saber al público que por la suprema junta de gobierno se me ha comunicado con fecha de este día la proclama del Sermo. Sr. gran Duque de Berg del tenor siguiente :

Soldados: el día 2 os fue preciso acudir á las armas para repeler la fuerza con la fuerza.

Habeis hecho vuestro deber: satisfecho de vuestra conducta, he dado cuenta de ella al Emperador.

Tres soldados se han dexado quitar sus armas: ya no merecen estar en el ejército frances, y se les ha declarado indignos de servir con vosotros.

Ahora todo está ya tranquilo. Los culpados, ó los que se dexaron seducir, estan castigados, ó han conocido su error. Restablézcase pues la confianza pública, y echemos un velo sobre lo pasado.

Soldados, renovad vuestras relaciones amistosas con el pueblo español.

Es acreedora á muchos elogios la conducta de las tropas españolas que se hallaban en esta corte; y debe por lo mismo cimentarse cada día mas la buena inteligencia que ha reinado entre los dos ejércitos.

Vecinos de Madrid, españoles de toda la península, que descansen vuestro espíritu y deseche todo rezelo infundido por los malévolos. Seguid vuestros negocios, vuestras costumbres, y no considereis á los soldados del gran Napoleon, protector de las Españas, sino como á unos soldados amigos, unos verdaderos aliados.

Los ciudadanos de todas clases pueden usar la capa, monteras, sombreros, qualquier trage acostumbrado, espadines, navajas que se cierran y sirven para picar tabaco, cortar pan, cuerdas &c., cuchillos de cocina, tijeras, navajas de afeitar y demas instrumentos de oficios segun su costumbre: nadie deberá detenerlos, ni incomodarlos por este motivo. = Firmado = *Joaquin.* = Por orden de S. A. I. y R., el general de division gefe del estado mayor = *Agustin Belliard.*”

La misma suprema junta me ha manifestado igualmente que por S. A. I. y R. se ha mandado y comunicado ya á las tropas que no se pregunte *quién vive*, y que se ponga en libertad á todos los presos. Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto. Madrid 7 de mayo de 1808. = *Arias Mon.*

El señor general Belliard, gefe del estado mayor general de los ejércitos franceses en España,

Al señor corregidor de la villa de Madrid.

„S. A. I. el gran Duque de Berg está cerciorado, señor, de que intentan inquietar los habitantes de Madrid: que la malevolencia hace correr la voz de que varias casas estan señaladas para ser entregadas á execuciones militares: que se deben hacer pesquisas y prender los propietarios con motivo de lo acaecido en el día 2 del corriente.

Apresúrese V. S. quanto antes á desmentir todos éstos rumores, y so-
 segar á sus conciudadanos: asi como en el dia de perfidia y de rebelion
 S. A. I. sabe desplegar energía y severidad, tambien tiene muchísima satis-
 facion luego que la quietud se ha restablecido en cubrir, con el manto de
 indulgencia, á los desgraciados á quienes hubieran podido engañar.

La conducta de las tropas españolas, y de una tan grande mayoría de
 los vecinos de Madrid, darian por otra parte á los delincuentes títulos para
 que esperasen el olvido de lo pasado, si los sentimientos de S. A. I. el gran
 Duque de Berg, y la generosidad francesa no se los asegurasen ya por an-
 ticipacion: diga V. S. en nombre de S. A. I. á todos sus conciudadanos es-
 tas palabras de consolacion, y coopere por todos los medios que esten en
 su mano para que la union que tan felizmente habia reinado hasta aquel
 dia, no se perturbe mas.

Acepte V. S. la seguridad de mi distinguida consideracion.

El general jefe del estado mayor general = *Agustin Belliard.*"

Paris 28 de marzo.

AL REDACTOR DE LA GAZETA DE MADRID.

Mi estimado y apreciable amigo: en mi anterior carta ofrecí á vmd. co-
 menzar en esta la descripcion del *museo de los monumentos franceses*, esta-
 blecimiento creado de pocos años á esta parte en esta capital, único en su
 especie en toda la tierra, y que debe su origen á la famosa revolucion que
 tantos bienes y males ha causado á un mismo tiempo á los franceses. Lue-
 go que la asamblea nacional de Francia declaró como bienes propios de la
 república todos los que pertenecian al clero secular y regular, uno de sus
 primeros cuidados fue el nombrar una junta de sabios artistas y literatos
 para vigilar en la conservacion de los monumentos de las artes, y en la de
 los manuscritos y libros que se hallaban en las iglesias y casas religiosas del
 reino. Reunidos pues estos sabios, pensaron al instante en ir clasificando las
 producciones que eran el objeto de su comision, y en buscar sitios conve-
 nientes en donde irlas colocando, al paso que las iban sacando de las iglesias
 y conventos: los libros y manuscritos se depositaron en una parte, y todo
 lo perteneciente á la arquitectura, escultura y pintura se mandó que se pa-
 sase á la calle de Petits-Augustins, á un convento de agustinos que habia
 en ella, y cuyo edificio se destinó desde luego para que sirviese de museo
 de estas producciones de las artes; bien que actualmente no se halle en él
 quadro ninguno, sin duda porque en virtud de alguna orden posterior se
 hayan pasado al museo Napoleon, ó á otro sitio de que yo no tengo noticia.
 Vmd., amigo mio, que es tan aficionado á las nobles artes, podrá persua-
 dirse bien de quanta utilidad no fue esta sabia providencia de la asamblea
 nacional, dada en el año de 1790, quando el pueblo no se habia aún entregado
 á aquel furor, que tantos materiales ha suministrado para la historia de
 una época, tal vez la mas calamitosa que ha visto la Francia. Sobradamente
 conocia aquel cuerpo supremo de la nacion, que una vez que la multitud
 rompe el freno que la tiene sujeta en los límites que prescriben la razon y la

justicia, nada se presenta á sus ojos que sea digno de su respeto, ni aun los sepulcros y cenizas de los héroes y personajes distinguidos, que en otro tiempo fueron para ella el objeto mas sagrado, y el ídolo que merecia sus mas cariñosas atenciones; siendo de todo esto una prueba ciertísima, además de los pasages que nos presenta la historia de todos los tiempos, las mutilaciones que se ven en las inscripciones de algunos de los monumentos que se hallan en este museo: mutilaciones que parece no alcanzó á impedir esta órden tan sabia de la asamblea nacional, y que á su tiempo indicaré á vmd. con toda individualidad.

Este *museo de los monumentos franceses* está abierto para el público todos los jueves de la semana desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y todos los domingos desde la misma hora por la mañana hasta las 4 de la tarde en verano, y hasta las 3 en invierno; y para el extranjero está abierto todos los dias del año. Mr. Lenoir, administrador de este museo, ha formado una descripción histórica y cronológica de las producciones artísticas que se ven en él; libro extremadamente útil para el curioso que quiera exâminarlas con aprovechamiento; y tambien ha publicado otra obra en 6 tomos, en que además de la explicacion se ven los dibuxos ó láminas de todos los monumentos de este establecimiento. La clasificacion que en él se le ha dado es por órden de siglos, desde el XIII hasta el XVIII inclusive ambos á dos, excepto en la primer sala, y en los tránsitos que conducen á las demás; en cuyos sitios se han colocado indistintamente producciones artísticas de todos los tiempos. Al salir de las salas del museo se atraviesan tres patios, decorados ya en parte con los despojos de edificios antiguos, sacados de los castillos de *Anet* de Haillon, de una capilla gótica &c.; y en seguida se pasa á un vasto jardin, en el qual se han colocado varios sarcófagos; de que hablaré á vmd. á su tiempo; pues el buen órden exige que comiencé por la sala de introduccion, que es la primera que se encuentra al entrar en este museo.

Sala de introduccion.

Esta sala de introduccion servia de iglesia á los padres agustinos, que antes ocupaban este edificio; asi es que su capacidad es grandísima en todas direcciones. Al entrar en ella lo primero que se encuentra á mano derecha son dos estatuas de piedra, señaladas una y otra con el núm. 9, colocadas verticalmente, del grandor natural, y que representan á Clodoveo I, y á la Reina Clotilde su muger, personajes ambos de la primera raza de los Reyes de Francia: la escultura es de hácia el siglo V, segun Mr. Lenoir en su descripción de este museo; pero á mí no me parece tan antigua, aunque no sea grande la diferencia. La estatua de Clodoveo se ve con barba larga, el pelo suelto sobre las espaldas, y vestida con una túnica larga, y una especie de capa: en la mano derecha tiene un libro que indica la fundacion de una iglesia, y en la izquierda un cetro terminado por la parte superior con algunas hojas, al parecer, de acanto, y una especie de macolla. La figura de la Reina Clotilde se ve tambien vestida con una túnica larga, una corona en la cabeza, y cubierta esta con un velo, debaxo del qual sale por cada lado una gran trenza de cabellos, enlazados á trechos con una cinta, y que descenden hasta las rodillas. Al rededor de

las cabezas de una y otra estatua se observa un limbo ó círculo luminoso, á imitacion del que se ve en las que representan algun santo, distincion y privilegio que, segun los autores franceses, se concedió en aquel tiempo á Reyes de Francia de la primera raza, y no á los que se siguieron despues. Parece que estas dos estatuas adornaban antes el pórtico de la antigua iglesia parroquial de Corbeil, actualmente la catedral de Paris, conocida por el nombre de *notre Dame*. El mérito artístico de estas dos dichas estatuas, ya podrá vmd. figurarse qual podrá ser, si atiende á la época en que se hicieron: una y otra tienen una forma aplanada, y el estilo del dibuxo y gusto que se nota en su composicion son conformes á la ignorancia en que las artes se hallaban entonces: sin embargo de todo esto, ¡quánta no es la admiracion y respeto que causa al hombre observador y meditativo la vista de unos objetos semejantes, formados los mas de ellos para remitir á la posteridad la memoria de unos seres que existieron muchos siglos hace, y cuyos restos quizá habrán ya mudado de forma mas de mil veces!

Entre estas dos estatuas se hallan otros dos monumentos, el uno señalado con el número 4, y el otro con el número 8; este colocado encima de aquel, y ambos á dos de data tambien mui antigua. El número 8 es una estatua de madera, que representa á la Virgen sentada en una especie de silla con el niño Jesus en sus rodillas, y cuya época de su formacion se ignora; bien que desde luego se puede fixar hácia el v. ó vi siglo. En el plinto del pedestal sobre que descansa esta estatua se ha colocado despues un quadro de 13 pulgadas de alto y 11 de ancho, pintado á la clara de huevo, y que representa á la Virgen con el niño Jesus en los brazos: su antigüedad, segun mi parecer, pues Mr. Lenoir no la señala, podrá fixarse al siglo xiv. Juan Casimiro v, Rei de Polonia, muerto en Neven en 1692, tenia esta pintura en su gabinete, é hizo donacion de ella á la abadía de S. German, de cuya sacristía se sacó para colocarla en este museo. Créese, segun dice el autor citado antes, que este quadro se pintó en Smolensko, en Rusia: como quiera que sea, la pintura esta no carece de mérito. (*Se continuará.*)

AVISOS.

Habiendo fallecido en la villa de la Rambla, reino de Córdoba, D. Martin Gonzalez de Guiral, presbítero, por cláusula de su testamento dexa por herederos del líquido de sus bienes raíces á sus sobrinos, hijos de D. Francisco, D. Manuel, Doña Domisila y Doña Bernardina, con las condiciones de ser pobres; é ignorándose el domicilio de los dichos, se avisa para que en el término de 3 meses, segun previene la cláusula, comparezcan ante D. Josef de Feria, rector y cura de aquella villa.

En la villa de Xaraicejo, provincia de Extremadura, partido de Truxillo, se necesita un cirujano aprobado y de buenas circunstancias, á quien se le abonán 28 rs. por cada vecino de los 200 que compone el pueblo. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al escribano del número y ayuntamiento de dicha villa Don Diego Nieto Zorrilla, y los que se hallen en esta corte los podrán entregar al apoderado D. Francisco Rodriguez Martin, calle de Juanelo, núms. 20 y 21, quarto segundo.

CONTINUA